

Solicitud de BONIFICACIÓN

SISTEMA ESPECIAL DE PAGOS DEL IBI URBANA

Datos del titular del recibo.

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL			
N.I.F./N.I.E./C.I.F.		DOMICILIO:	
MUNICIPIO	C.P.	PROVINCIA	TELÉFONO

Datos del inmueble

SITUACIÓN DEL INMUEBLE	
REFERENCIA CATASTRAL	

Datos para la domiciliación bancaria- Código IBAN cuenta bancaria (24 dígitos)

Código IBAN (4)	Banco (4)	Oficina (4)	DC (2)	Número cuenta (10)

Datos del titular de la cuenta (Rellenar únicamente, si no coincide con el titular del recibo)

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	
N.I.F./N.I.E./C.I.F.	TELÉFONO

SOLICITO la bonificación por acogimiento al sistema especial de pagos prevista en el art. 5.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles (ver al dorso), para el inmueble o inmuebles arriba detallado/s.

En Morata de Tajuña a _____.

Firma del sujeto pasivo,

Firma del titular de la cuenta,

***La solicitud cumplimentada deberá ser presentada antes de 1 de marzo del ejercicio en que deba surtir efectos; si se presenta después del día 1 de marzo, surtirá efectos en el siguiente ejercicio.**

PROTECCIÓN DE DATOS – Responsable: AYUNTAMIENTO DE MORATA DE TAJUÑA. **Finalidad del tratamiento.** Cumplir con nuestra gestión administrativa en el ejercicio de sus funciones y competencias. **Conservación de los datos.** Durante el plazo previsto en la normativa aplicable al tratamiento y mientras se mantenga la relación con el interesado. **Destinatarios.** No se cederán datos a terceros salvo obligación legal. **Derechos.** Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitar el tratamiento de sus datos, o directamente oponerse al tratamiento, o ejercer el derecho a la portabilidad de los mismos. Todo ello, mediante escrito, acompañado de copia de documento oficial que le identifique, dirigido al RESPONSABLE del fichero a la dirección: Plaza Mayor Nº 1, 28530, MORATA DE TAJUÑA (Madrid). En caso de disconformidad con el tratamiento, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Art. 5.2 de la Ordenanza fiscal número 1 reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Acogimiento al sistema especial de pagos: Se establece una bonificación del 5 por 100, que no podrá superar el importe de 50 euros, a favor de los sujetos pasivos que se acojan al sistema especial de pago del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, en base al artículo 9 del R. D. Legislativo 2/2004, y con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1) El sistema especial de pago sólo será aplicable a los recibos emitidos en base al padrón fiscal anual. No será aplicable a las liquidaciones que puedan aprobarse.
- 2) El acogimiento a este sistema especial de pago requerirá:
 - **Que se formule la solicitud en este impreso, antes del 1 de marzo del ejercicio en que deba surtir efectos; si se presenta después del 1 de marzo surtirá efectos en el ejercicio siguiente.** La solicitud tendrá efectos por tiempo indefinido mientras no sea anulada la petición por parte del interesado; asimismo, la solicitud de bonificación se considerará anulada si no se efectúan los pagos de los plazos, con arreglo a las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora.
 - **Que se domicilie el pago del impuesto, en una entidad bancaria.**
- 3) **El pago de la cuota líquida del impuesto, aplicada ya la bonificación, se distribuirá en 2 plazos:**
 - **El primero, que tendrá carácter de pago a cuenta, será del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto, y se pasará al cobro, en la cuenta bancaria indicada por el interesado, el 5 de junio o inmediato hábil siguiente.**
 - **El segundo, será del 50 por 100 restante, y se pasará al cobro, en la cuenta bancaria indicada por el interesado, el 20 de noviembre o inmediato hábil siguiente.**
- 4) Si, por causas no imputables a la Administración, no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, devendrá inaplicable automáticamente este sistema de pago y se perderá el derecho a la bonificación para este ejercicio y sucesivos. En ese caso, el importe total del impuesto podrá abonarse, sin recargo ni intereses, en el plazo ordinario de pago: 1 de septiembre al 20 de noviembre.

Habiéndose abonado el primer plazo, si, por causas no imputables a la Administración, no se hiciera efectivo el segundo plazo a su vencimiento, devendrá inaplicable automáticamente este sistema especial de pago y se perderá el derecho de bonificación para el ejercicio de aplicación y sucesivos. Se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente, sin bonificación.

Se podrá solicitar la aplicación de nuevo, de este sistema especial de pago, transcurridos los dos ejercicios siguientes al de la exclusión del sistema, por devolución de cualquiera de los plazos.

La nueva solicitud deberá cumplir los requisitos del art. 5.2.2) de la ordenanza.